

Informe Secretarial: Santiago de Cali, septiembre 7 de 2020. Paso a Despacho del señor Juez, la demanda que correspondió por reparto. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. **0622**
Radicación nro. 2020-00167-00

Santiago de Cali, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

1. Se ha presentado Demanda de IMPUGNACION por intermedio de apoderado judicial del señor BRYAN ALEXIS MONCAYO MONCAYO, en contra de KAREN GERALDINE ORDOÑEZ CERON como madre de la menor de edad LUSIANA MONCAYO ORDOÑEZ.

2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso:

2.1. Si bien se indica que se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada, no se indica el canal digital donde debe ser notificada la parte que debe ser vinculada a la actuación como presunto padre señor Stiven Diaz, ni de los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (Decreto 806 de 2020, art. 6, conc., CGP art. 82-10).

2.2. No se envía, al presentar la demanda ante la oficina judicial, simultáneamente el envío físico con sus anexos a la parte demandada y por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada y vinculada conforme la naturaleza del proceso. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación (Decreto 806 de 2020, art. 6).

3. Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

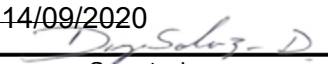
RESUELVE:

- PRIMERO: **INADMITIR** la presente Demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto anotado, so pena del Rechazo de la Demanda.
- TERCERO: **RECONOCER** al Doctor **JUAN SEBASTIÁN LOAIZA GUALTERO**, como apoderado de la parte demandante en los términos del memorial Poder conferido.
- CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


DAVID ARMANDO RUIZ DOMINGUEZ

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI**
En Estado No. 059 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14/09/2020

Secretario